REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00847**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 18 NOV. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** con título hipotecario en favor de la **CORPORACION SAN ISIDRO** contra **ROBERTO ANTONIO BEJARANO** y **AYDEE VELA PETO** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por **$800.000, oo M/cte.,** que corresponde al capital de las cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido de febrero a septiembre del 2020, contenidas en el título ejecutivo (contrato mutuo incorporado en la Escritura Pública No. 4443 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40515336. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 NOV 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 069 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr